

Auto Sustanciación No. 635
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00243
Demandante: CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO
Demandado: MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De lo informado por la COORDINACION DEL GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGOS - CASUR-, sobre el acatamiento de las medidas cautelares, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes -fl. 18 cuaderno medidas.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor **MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda; en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Auto Sustanciación No. 635
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00243
Demandante: CLARA INÉS MARTÍNEZ MELO
Demandado: MIBINSON MARMHO MARTÍNEZ

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83fb49a6c62290eb57b699be31dfa9c31822e0c68f3ef928281aee0d3db61d7**

Documento generado en 17/08/2022 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>